

Publicada en el B.O.P. nº 49 del día 13 de marzo de 2012.

Sometido a información pública el expediente de imposición y ordenación del precio público por aprovechamiento especial de instalaciones municipales para actividades formativas, de exposición o eventos y aprobación de la correspondiente Ordenanza, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2011, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles de reclamaciones, mediante publicación en el B.O.P. número 9, de 16 de enero de 2012, tablón de anuncios y diario regional «Hoy» de 10 de enero de 2012, y no habiéndose presentado reclamación de clase alguna, ha quedado aprobado definitivamente con el texto de la Ordenanza que se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con arreglo al artículo 19.1 de la disposición anterior, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE EXPOSICIÓN O EVENTOS

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece el precio público por uso o aprovechamiento especial de instalaciones municipales para actividades formativas, de exposición o eventos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 al 47 del citado R.D.L.

Artículo 1.º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el objeto de este precio público la ocupación, uso y aprovechamiento especial o en forma privativa de locales e instalaciones municipales para actividades formativas, de exposición, jornadas y congresos, siendo cualquier instalación municipal susceptible de uso para las actividades anteriormente indicadas, las sujetas en los términos establecidos a la presente Ordenanza, y más concretamente las situadas en:

- * Escuela taller.
- * Recinto ferial.
- * Casa de la Cultura y U.P.Z.
- * Casa de la Juventud y anexos.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor o interés se autorice el uso o aprovechamiento privativo, previa presentación de la correspondiente solicitud y posterior autorización municipal.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

5.1.- La obligación de pago nace desde el momento en que se autorice el uso o el aprovechamiento privativo y podrá ser exigido por anticipado. En el caso del aprovechamiento privativo, el pago podrá fraccionarse de la siguiente manera: 50% en el momento de realizar la reserva y, el resto, al finalizar la utilización.

5.2.- El abono del precio se realizará mediante el ingreso de su importe en la cuenta bancaria que a tal efecto se señale.

5.3.- Cuando se haya producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

5.4.- Cuando por causas no imputables al concesionario del aprovechamiento, éste no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe del precio correspondiente. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la autorización, con anterioridad a su concesión o expedición, la tasa a liquidar quedará reducida al 20% de la que corresponda por aplicación de la tarifa.

Artículo 6.º.- Fianza.

En el caso del uso o aprovechamiento privativo, se exigirá con carácter general al sujeto pasivo el depósito previo de una fianza de 300,00 € como garantía de posibles daños o desperfectos, y para el caso de aprovechamientos de duración mensual o superior, el 50% del precio público correspondiente a una mensualidad.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizada la utilización de las instalaciones y tras comprobar que éstas se encuentran en las mismas condiciones en las que se entregaron. En caso de existir daños, y una vez evaluados y cuantificados por los técnicos municipales, se procederá a detraer su importe de la fianza, abonándose al sujeto pasivo la diferencia. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

Artículo 7.º.- Tarifa.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con el cuadro de tarifa que figura a continuación:

A. Uso privativo o aprovechamiento especial.

	hasta: 1 hora	1/2 jornada	1 jornada	2 jornadas	3 jornadas	4 jornadas	5 jornadas	10 jornadas	mes
1. AULA INFORMÁTICA	45 €	175 €	350 €	400 €	450 €	500 €	550 €	1.000 €	1.900 €
2. AULA TEÓRICA	20 €	75 €	125 €	200 €	250 €	300 €	350 €	600 €	1.100 €
3. SALÓN DE ACTOS	50 €	150 €	250 €	400 €	500 €	600 €	700 €	1.200 €	2.200 €
4. TALLERES- PABELLONES	40 €	100 €	200 €	350 €	400 €	500 €	650 €	1.100 €	2.000 €
hasta	1 hora	4 horas	8 horas	16 horas	24 horas	32 horas	40 horas	80 horas	160 horas

B. Actualización de tarifas.

Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrarán en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

8.1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

8.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la fianza previa a que se refiere el artículo seis.

8.3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza fiscal se entenderán otorgadas con la condición de que la entidad local podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

8.4.- En caso de denegarse la autorización a los interesados, podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

8.5.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.6.- En ningún caso se admitirán solicitudes que supongan el desarrollo de la actividad habitual de la empresa o entidad solicitante.

Artículo 9.º.- Exenciones y bonificaciones.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en función de las circunstancias que concurran en los obligados al pago del precio público y de la actividad a realizar en las instalaciones, podrá conceder exenciones o bonificaciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 29 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zafra, a 28 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Gloria Pons Fornelino.